



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Solicitud de medidas de reducción de velocidad y aumento de la seguridad vial**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2154/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por varios vecinos de esa localidad se había solicitado a ese Ayuntamiento la adopción de medidas eficaces para garantizar la seguridad vial de los residentes en las inmediaciones de la carretera DSA-640, puesto que las implementadas hasta la fecha *“han resultado insuficientes”*.

Según manifestaciones del autor de la queja, sería necesario colocar badenes fijos, así como la instalación de señalización adecuada, todo ello para reducir la velocidad.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“Primero.- En cuanto a la veracidad y constancia que existe en esta Entidad local sobre los hechos expuestos, la queja solicita la colocación de badenes fijos, ante ello este Ayuntamiento ha recibido queja de un solo vecino al que se ha contestado en base a la autonomía local, que no discrecionalidad local, se ha resuelto de la forma que mejor se ha considerado por esta corporación municipal y teniendo en cuenta primero la seguridad vial y segundo los intereses generales y de todos los vecinos. (Se adjunta expte municipal con num. XXX).*

*Segundo.-En base a esta seguridad este Ayuntamiento viene tomando decisiones y soluciones para evitar que el exceso de velocidad, los aparcamientos indebidos que impiden la visibilidad etc. pongan en peligro o generen daños personales o materiales.*

*Estas medidas son:*

*- Ante la falta de medios se aprobó la delegación/traspaso de la competencia sancionadora por infracción a las normas de circulación cometidas en vías urbanas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor a la Jefatura Provincial de Tráfico*



*de Salamanca – Acuerdo plenario de 29 de enero de 2024, fue asumido por la Jefatura Provincial y se publicó en el BOP de Salamanca el XXX. (Se adjunta expte municipal con num. XXX).*

*-En el mismo expediente XXX consta la solicitud enviada el 2-10-2024 a la Jefatura Provincial de Tráfico de la instalación de radares móviles en algún punto de acceso desde XXX a dicha carretera para evitar daños y accidentes como consecuencia de este exceso de velocidad en la circulación por parte de algunos vehículos.*

*-Así mismo se elaboró una normativa, la Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano, aprobada en sesión plenaria de 29 de enero de 2024, publicada en el BOP de Salamanca el XXX. (Se adjunta expte municipal con num. XXX).*

*-También se han llevado a cabo otras medidas para dicha seguridad como son la instalación de señales, según el informe que nos envió la Jefatura Provincial de Tráfico de Salamanca por el peligro que ocasionaba el aparcamiento indebido de algún vehículo que impedía la visibilidad, se adjunta el informe que está en el expte num XXX.*

*También se han limpiado los accesos de vegetación con el personal municipal para dar visibilidad.*

*Finalmente, y a la vista de lo anterior se hace ver a esa Institución que por parte del Ayuntamiento se ha hecho todo lo posible por asegurar la seguridad en este municipio a pesar de la falta de medios económicos, materiales y personales”.*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Analizada la documentación aportada por ese Ayuntamiento y valoradas las actuaciones desarrolladas en materia de seguridad vial, procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debe reconocerse el esfuerzo realizado por la Corporación municipal para abordar la problemática de seguridad vial en el municipio, especialmente teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias y de personal que caracterizan a las entidades locales de pequeño tamaño. Las medidas adoptadas (delegación de competencias sancionadoras en la Jefatura Provincial de Tráfico, solicitud de instalación de radares móviles, aprobación de ordenanza reguladora del tráfico urbano, mejora de la señalización y limpieza de accesos) constituyen un conjunto de actuaciones coherentes y técnicamente adecuadas que evidencia la voluntad municipal de dar respuesta a las necesidades y demandas ciudadanas en esta materia.



La invocación del principio de autonomía local como fundamento de la decisión adoptada resulta jurídicamente correcta, en cuanto que el artículo 140 de la Constitución Española y la Ley de Bases del Régimen Local reconocen a los municipios capacidad para autoorganizarse y adoptar las decisiones que consideren más adecuadas para la gestión de sus intereses. No obstante, esta autonomía no puede entenderse como discrecionalidad absoluta, sino que debe ejercerse dentro del marco competencial establecido y con sujeción a los principios de legalidad, proporcionalidad e interés general.

En este contexto, las medidas implementadas por ese Ayuntamiento deben valorarse como un primer paso necesario y adecuado para abordar la problemática existente. La delegación de competencias sancionadoras permitirá una aplicación más efectiva del régimen sancionador, mientras que la solicitud de radares móviles y la mejora de la señalización inciden directamente en las causas del problema identificado. Estas actuaciones merecen un plazo razonable para demostrar su eficacia antes de considerar medidas adicionales.

Sin embargo, la seguridad vial constituye un bien jurídico de primer orden que encuentra su fundamento último en el derecho fundamental a la vida e integridad física reconocido en el artículo 15 de la Constitución, generando obligaciones positivas para todos los poderes públicos. En consecuencia, si transcurrido un período prudencial las medidas adoptadas no lograsen los objetivos de reducción de velocidad y mejora de la seguridad pretendidos, por esa Administración se debería reconsiderar la adopción de medidas complementarias, incluida la instalación de elementos reductores de velocidad.

La eficacia de las actuaciones adoptadas debería evaluarse mediante indicadores objetivos, tales como la evolución de las velocidades de circulación, la reducción del número de infracciones detectadas, la disminución de la accidentalidad o la percepción ciudadana sobre la seguridad vial en el municipio. Esta evaluación permitiría adoptar decisiones fundadas en los instrumentos jurídicos y técnicos más adecuados a las circunstancias apreciadas.

Por otra parte, debe tenerse presente que los elementos reductores de velocidad no constituyen la única alternativa técnica disponible para casos en que las medidas iniciales resulten insuficientes. La experiencia en otros municipios demuestra la eficacia de otras soluciones, como la instalación de elementos de calmado de tráfico, que pueden resultar menos invasivas que los badenes tradicionales, proporcionando, sin embargo, niveles equivalentes de eficacia, pero sin que estos últimos sea tampoco descartables.

Las medidas de calmado del tráfico son intervenciones físicas y de diseño destinadas a reducir la velocidad de los vehículos y mejorar la seguridad vial,



especialmente en entornos urbanos. Estas técnicas se clasifican en diferentes categorías según su naturaleza y forma de actuación, a saber:

1º.- Elementos reductores de velocidad de tipo físico que incluyen los badenes o resaltos, que son elevaciones transversales de la calzada de altura variable, las almohadas berlinesas que cubren solo la zona de paso de turismos dejando libre el área de las ruedas de autobuses, las bandas rugosas que generan vibración y ruido al paso de los vehículos, y las ondulaciones o lomos de diferentes geometrías.

2º.- Las medidas de estrechamiento físico de calzada comprenden los ensanchamientos de aceras en intersecciones, los estrechamientos laterales mediante jardineras o elementos urbanos, y las mini-rotondas que modifican la prioridad y fuerzan la reducción de velocidad en las aproximaciones.

3º.- En cuanto a las técnicas de modificación visual, se incluye el estrechamiento visual mediante marcas viales y elementos gráficos, los cambios de pavimento con diferentes texturas, colores o materiales que alertan al conductor sobre el cambio de características de la vía, las líneas transversales progresivamente más próximas que generan sensación de aceleración, y los chevrones direccionales que guían la trayectoria y modifican la percepción de la geometría.

4º.- Las medidas de reorganización del espacio urbano abarcan la creación de zonas 30 donde se limita la velocidad mediante diseño integral.

La efectividad de estas medidas aumenta considerablemente cuando se implementan de forma combinada y coherente, creando un entorno urbano que transmite al conductor la necesidad de adaptar su comportamiento a las características específicas de cada zona. La selección de las técnicas más adecuadas depende de factores como el tipo de vía, la intensidad del tráfico, la velocidad objetivo deseada, la presencia de transporte público, las limitaciones presupuestarias y las características del entorno urbano circundante.

En definitiva, las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento hasta el momento presente constituyen una respuesta adecuada y proporcionada a la problemática planteada, mereciendo un reconocimiento por el esfuerzo realizado en un contexto de limitaciones materiales y personales seguramente existentes. No obstante, la Corporación municipal debería comprometerse, como ya antes se indicó, a evaluar periódicamente la eficacia de estas medidas y, en caso de que los resultados obtenidos no alcancen los objetivos de seguridad perseguidos, valorar la adopción de medidas complementarias que, respetando siempre el principio de proporcionalidad, garanticen efectivamente la protección de todos los usuarios de la vía pública.



El equilibrio entre los diversos intereses en juego (seguridad vial, fluidez del tráfico, comodidad de los usuarios, sostenibilidad económica) debe mantenerse mediante un examen permanente que permita adaptar las medidas a los resultados efectivamente obtenidos, siempre con el objetivo último de garantizar el derecho fundamental a la seguridad de todos los ciudadanos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por ese Ayuntamiento se mantengan las medidas ya implementadas, estableciendo un período de evaluación de doce a dieciocho meses para medir su eficacia mediante indicadores objetivos: velocidades medias, accidentes, número de infracciones y percepción ciudadana de seguridad. Si transcurrido este plazo, las velocidades no se redujeran a niveles seguros o persistieran los problemas de seguridad, se recomienda llevar a cabo las medidas complementarias a las que nos hemos referido en el cuerpo de esta Resolución, sin descartar la instalación de badenes reductores.

**SEGUNDA:** Que para ejecutar estas medidas, esa Entidad local, podrá instar la cooperación técnica y económica de la Administración titular de la carretera, esto es, la Diputación Provincial de Salamanca.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).